

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12314 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5707-2008, en relación con la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio de actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5707-2008, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada desde la fecha de interposición del recurso –15 de julio de 2008– para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de julio de 2008.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

12315 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5748-2008, en relación con la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio de actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5748-2008, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en relación con la Ley del Parlamento Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política.

Madrid, 17 de julio de 2008.–La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12316 *ACUERDO entre la República de Senegal y el Reino de España sobre cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración de menores de edad senegaleses no acompañados, su protección, repatriación y reinserción, hecho «ad referendum» en Dakar el 5 de diciembre de 2006.*

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE SENEGAL Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE LA EMIGRACIÓN DE MENORES DE EDAD SENEGALESES NO ACOMPAÑADOS, SU PROTECCIÓN, REPATRIACIÓN Y REINSERCIÓN

El Gobierno de la República de Senegal y el Gobierno del Reino de España, en lo sucesivo denominadas «las Partes Contratantes»,

Considerando que el tratamiento de la situación de los menores no acompañados debe realizarse respetando sus respectivas legislaciones nacionales, las normas y los principios del Derecho internacional y teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,

Deseosos de reforzar y dinamizar las relaciones bilaterales y convencidos de la necesidad de una cooperación estrecha entre las partes en el ámbito de la protección del menor, tanto para solucionar el problema de los menores de edad senegaleses no acompañados en el territorio de España, como para su prevención,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivos del Acuerdo

En base al presente Acuerdo y de conformidad con su legislación propia y con las normas y principios del Derecho internacional, las Partes Contratantes cooperarán para:

1. Establecer un marco de trabajo común en materia de prevención de la emigración de menores no acompañados, protección y repatriación de dichos menores.

2. Consolidar un diálogo permanente y facilitar el intercambio de datos e informaciones con vistas a abordar de forma eficiente la prevención de la emigración de menores no acompañados, protección, repatriación y reinserción de dichos menores.